



## Ayuntamiento de Arrecife

EXP 27086/2024

### **INFORME JURÍDICO sobre la aprobación de la nueva “Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios y realización de actividades en el Parque Deportivo Municipal Puerto de Arrecife y Palacio Municipal de los Deportes de Arrecife”**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Vista la solicitud de la Sra. Concejala Delegada de Deportes del Ayuntamiento de Arrecife, D<sup>ª</sup> Elisabeth Merino Betancort de fecha 20/11/2024, en la que consta lo siguiente:

*“Vista la necesidad de actualizar las tasas a los usuarios en las instalaciones deportivas, establecidas en la última modificación de la “ORDENANZA FISCAL DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PARQUE DEPORTIVO MUNICIPAL PUERTO DE ARRECIFE Y PALACIO MUNICIPAL DE LOS DEPORTES DE ARRECIFE”, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 165, miércoles 25 de diciembre de 2013, la empresa concesionaria de ambas instalaciones deportivas presentó una propuesta de nueva Ordenanza a esta Administración para su posterior aprobación.*

*Visto que, tras 10 años de la última modificación de la Ordenanza no se han actualizado los precios establecidos, y ante la insuficiencia de medios de este Ayuntamiento, el departamento de Asesoría Jurídica solicitó el estudio económico de viabilidad de las nuevas tasas a la empresa AMC Economistas & Consulting.*

*Tras la aportación de este estudio económico, donde se concluye que las subidas propuestas están dentro de un sentido económico adecuado, el personal técnico del departamento de Deportes procede a la redacción de la nueva “ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PARQUE DEPORTIVO MUNICIPAL PUERTO DE ARRECIFE Y PALACIO MUNICIPAL DE LOS DEPORTES DE ARRECIFE”, y a la tramitación del presente expediente para su posterior aprobación en Pleno.*

*Es por ello que, se solicita al departamento de Tesorería que emita el correspondiente informe en el presente expediente, donde obra el borrador de esta Ordenanza”, se tiene a bien informar lo siguiente:*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

##### **PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios y actividades en el Parque Deportivo Municipal Puerto de Arrecife y Palacio Municipal de los Deportes de Arrecife.

##### **SEGUNDO.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**





## Ayuntamiento de Arrecife

La obligación del pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en la presente ordenanza está constituida por la prestación de servicios y realización de actividades en el Parque Deportivo Municipal Puerto del Arrecife y Palacio Municipal de los Deportes, que a continuación se señalan:

- a. Alquiler de instalaciones deportivas.
- b. Actividades programadas y servicios deportivos.
- c. Otros servicios auxiliares análogos en el uso de las instalaciones.

### TERCERO.- OBLIGADOS AL PAGO

Son sujetos obligados al pago, las personas que disfruten de los servicios, bienes y/o actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, exceptuando clubes y escuelas deportivas integradas en el programa municipal.

### CUARTO.- TARIFAS

Las tarifas a abonar se determinarán de acuerdo al número de personas que hagan uso de las instalaciones y el tiempo de uso de las mismas. Las mismas se establecen en el borrador de la citada ordenanza.

**QUINTO.-** Consta en el expediente ESTUDIO ECONÓMICO realizado por la empresa AMC economistas & consulting en el que, entre otras cosas se establece lo siguiente:

*“Actualmente las tasas que se aplican a los usuarios corresponden a los pliegos establecidos en 2013. En 10 años los precios han variado, sufriendo periodos inflacionistas, por lo que dichas tasas han quedado desfasadas y por tanto es necesario hacer una revisión de las mismas y actualizarlas. Por ello tenemos que hacer una evaluación del comportamiento de los precios en los últimos años, y comprobar que la propuesta de actualización de las tasas a aplicar a los usuarios presentado por la entidad CLESE, S.A. tiene sentido económico dentro del período establecido”*

*“Como resultado obtenemos unos promedios de subida de tasas propuestas: Para el Parque Deportivo Municipal Arrecife: TARIFA ANTERIOR TARIFA BASE DIFERENCIA % AUMENTO APLICADO PROMEDIO TOTAL 64,65 € 67,35 € - 1,68 € 9,79% Para el Palacio Municipal de los Deportes de Arrecife: TARIFA ANTERIOR TARIFA BASE DIFERENCIA % AUMENTO APLICADO PROMEDIO TOTAL 21,22 € 23,12 € 1,90 € 10,22% Si comparamos estas medias de subida con los IPC obtenidos del Instituto Nacional de Estadística comprobamos que la propuesta de subida se encuentra por debajo de los IPC que se han relacionado en el apartado de información recopilada, teniendo en cuenta que la subida del coste de personal del convenio de instalaciones deportivas y gimnasios, ha sido desde 2018 a 2024 de un 34,56%, las subidas propuestas están dentro de un sentido económico adecuado, por lo tanto se considera una subida lógica. Cabe resalta que lo conveniente sería aplicar subidas anuales de IPC automáticas, adecuándose así crecimiento económico año tras año”.*

**SEXTO.-** Consta en el Expediente Informe del Departamento de Tesorería del Excmo. Ayto. de Arrecife de fecha 02/12/2024 en el que se hace constar lo siguiente:

*“Vista la solicitud de informe al área de Tesorería, de fecha 20 de noviembre de 2024, formulada por la Concejala de Deportes en relación al expediente de aprobación de la Ordenanza*





## Ayuntamiento de Arrecife

reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en el Parque deportivo Municipal Puerto de Arrecife y Palacio Municipal de Los Deportes de Arrecife, del tenor literal siguiente:

“Vista la necesidad de actualizar las tasas a los usuarios en las instalaciones deportivas, establecidas en la última modificación de la “ORDENANZA FISCAL DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PARQUE DEPORTIVO MUNICIPAL PUERTO DE ARRECIFE Y PALACIO MUNICIPAL DE LOS DEPORTES DE ARRECIFE”, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 165, miércoles 25 de diciembre de 2013, la empresa concesionaria de ambas instalaciones deportivas presentó una propuesta de nueva Ordenanza a esta Administración para su posterior aprobación.

Visto que, tras 10 años de la última modificación de la Ordenanza no se han actualizado los precios establecidos, y ante la insuficiencia de medios de este Ayuntamiento, el departamento de Asesoría Jurídica solicitó el estudio económico de viabilidad de las nuevas tasas a la empresa AMC Economistas & Consulting.

Tras la aportación de este estudio económico, donde se concluye que las subidas propuestas están dentro de un sentido económico adecuado, el personal técnico del departamento de Deportes procede a la redacción de la nueva “ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PARQUE DEPORTIVO MUNICIPAL PUERTO DE ARRECIFE Y PALACIO MUNICIPAL DE LOS DEPORTES DE ARRECIFE”, y a la tramitación del presente expediente para su posterior aprobación en Pleno.

Es por ello que, se solicita al departamento de Tesorería que emita el correspondiente informe en el presente expediente, donde obra el borrador de esta Ordenanza y su estudio económico (...).es por lo que se emite el siguiente **INFORME**,

### **1.- Propuesta:**

Se propone aprobar la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en el Parque Deportivo Municipal Puerto de Arrecife y Palacio Municipal de los Deportes de Arrecife.

En relación con esta propuesta, teniendo en cuenta que con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 214/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se modifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria, quedando redactada de la siguiente forma:

**1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público** aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

**2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior** podrán tener carácter tributario o **no tributario** (...)

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración **se exijan por prestación de un servicio** gestionado de forma directa mediante personificación privada o **mediante gestión indirecta**.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, **en régimen de concesión** o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.





## Ayuntamiento de Arrecife

Asimismo, se modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo-TRLHL, añadiéndose un nuevo **apartado 6 al artículo 20**:

**“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el 31.3 de la Constitución**

**En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o **la prestación de servicios, en régimen de concesión**, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.**

**Sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 103** de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. “**

**Por tanto, de acuerdo a estos cambios normativos, las tarifas que abonen los usuarios por la prestación de servicios en el Parque deportivo Municipal Puerto de Arrecife y Palacio Municipal de los Deportes de Arrecife tendrán la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.**

**Por ello, resulta conveniente modificar la actual ordenanza- Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación de Servicios y realización de actividades en el Parque Deportivo Municipal Puerto de Arrecife y Palacio Municipal de los Deportes de Arrecife (B.O.P. 104 de 11 08 2008; modificación artículo 4 B.O.P 165, 25 12 2013), a fin de, entre otros, adaptar la misma al cambio de la naturaleza jurídica de estos ingresos.**

### **2.- Tarifas:**

En cuanto las tarifas, la empresa concesionaria de la explotación de las instalaciones municipales deportivas Parque deportivo Municipal Puerto de Arrecife y Palacio Municipal de los Deportes de Arrecife solicita la revisión de las tarifas presentando una propuesta de nuevas tarifas. El área de Asesoría Jurídica, ante la insuficiencia de medios de este Ayuntamiento, encarga a la entidad AMC Economistas & Consulting la elaboración de un informe económico que concluye que “Si comparamos estas medias de subida con los IPC obtenidos del Instituto Nacional de Estadística comprobamos que la propuesta de subida se encuentra por debajo de los IPC que se han relacionado en el apartado de información recopilada, teniendo en cuenta que la subida del coste de personal del convenio de instalaciones deportivas y gimnasios, ha sido desde 2018 a 2024 de un 34,56%, las subidas propuestas están dentro de un sentido económico adecuado, por lo tanto se considera una subida lógica”

**De cualquier manera, el área de contratación debe informar si las tarifas se ajustan al pliego de condiciones administrativas y a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público. En definitiva, si la modificación del contrato está dentro de los límites legales de la mencionada Ley.**

### **3- Potestad reglamentaria de las entidades locales:**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- establece, en su artículo 4, que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde, en todo caso y a los Municipios, las Provincias y las Islas, la potestad reglamentaria. Esta se desarrolla a través de la aprobación de Ordenanzas.





## Ayuntamiento de Arrecife

Las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley, elaboradas por los entes locales que, en la esfera de su competencia, los ayuntamientos pueden aprobar.

En este sentido, las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario se regularán a través de **Ordenanzas no fiscales** en las que se deben fijar los elementos esenciales de las mismas.

Con carácter general, en los artículos 49 y 70.2 de la LRBRL se prevé el procedimiento para elaborar o modificar las ordenanzas locales, siendo muy similar al establecido para las ordenanzas fiscales del art. 17 TRLRHL. Este consta de las siguientes fases:

a) Trámite de consulta pública (art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-). Este trámite no resulta necesario cuando se modifique una ordenanza ya existente (art. 133.4 LPACAP).

b) Aprobación inicial por el Pleno.

c) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

d) Resolución de las reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

f) Publicación íntegra de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia

### 4.- Consulta pública

**Con carácter general, las ordenanzas no fiscales estarían sujetas a consulta pública tal y como se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015**”.

**SÉPTIMO.-** Consta informe favorable de fecha 23/12/2024 del Departamento de Contratación del Excmo. Ayto. de Arrecife.

**OCTAVO.-** Por parte del Excmo. Ayto. de Arrecife se ha procedido a la publicación de la consulta pública de la ordenanza a efectos de la posible existencia de alegaciones y/o proposiciones por parte de los interesados.

**NOVENO.-** Consta informe del Registro del Excmo. Ayto. De Arrecife en el que se dice que no se presentaron alegaciones en el periodo de exposición pública de la ordenanza.

### MARCO LEGAL

Las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley, elaboradas por los entes locales que, en la esfera de su competencia, los ayuntamientos pueden aprobar.





## Ayuntamiento de Arrecife

En este sentido, **las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario se regularán a través de Ordenanzas no fiscales** en las que se deben fijar los elementos esenciales de las mismas.

Con carácter general, en los artículos 49 y 70.2 de la LRBRL se prevé el procedimiento para elaborar o modificar las ordenanzas locales, siendo muy similar al establecido para las ordenanzas fiscales del art. 17 TRLRHL. Este consta de las siguientes fases:

- a) Trámite de consulta pública (art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-). Este trámite no resulta necesario cuando se modifique una ordenanza ya existente (art. 133.4 LPACAP).
- b) Aprobación inicial por el Pleno.
- c) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- d) Resolución de las reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

- f) Publicación íntegra de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia

### 4.- Consulta pública

Con carácter general, **las ordenanzas no fiscales estarán sujetas a consulta pública tal y como se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015.**

### PROCEDIMIENTO PARA SU APROBACIÓN

Con base a la normativa aplicable se considera que el procedimiento adecuado para la imposición y ordenación de la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PARQUE DEPORTIVO MUNICIPAL PUERTO DE ARRECIFE Y PALACIO MUNICIPAL DE LOS DEPORTES DE ARRECIFE es el siguiente:

Se presenta solicitud de la empresa Clece FS SAU de fecha 04/07/2024 por registro de entrada en el Excmo. Ayto. de Arrecife número 2024-E-RE-14515.

Existe propuesta del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayto. de Arrecife de fecha 20/11/2024 en la que se establece lo siguiente: *“Vista la necesidad de actualizar las tarifas de los usuarios en las instalaciones deportivas, establecidas en la Ordenanza Fiscal de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades en el Parque Deportivo Municipal Puerto de Arrecife y Palacio Municipal de los Deportes de Arrecife”, tras su última modificación, de fecha 25*





## Ayuntamiento de Arrecife

de diciembre de 2013 (BOP Las Palmas nº 165), se somete a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento la siguiente propuesta de aprobación de la nueva ordenanza que establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios y actividades en las citadas instalaciones...”

Se emite informe de fecha 23/12/2024 del Departamento de Contratación del Excmo. Ayto. de Arrecife, en el que se hace constar lo siguiente:

*“Que resulta procedente el cambio de denominación y naturaleza de la Ordenanza propuesta. Que resulta procedente la presente actualización de precios propuestos por la adjudicataria. Que resulta procedente las futuras actualización de estos precios, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la clausula 5.2 del PCAP, y que deberá ser aprobado por el Órgano de Contratación, siendo inmediatamente ejecutivos, tras el correspondiente trámite procedimental”*

Se realiza CONSULTA PÚBLICA acorde al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se deberá emitir informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico financiera de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se redactará informe propuesta de resolución que será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la imposición de la tasa y su ordenanza fiscal. El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.d) de la LRBRL. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

Aprobada provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la entidad.

Finalizado el periodo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva





## Ayuntamiento de Arrecife

de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

El Acuerdo de aprobación definitiva (expreso o tácito) y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellas personas interesadas que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica.

### CONCLUSIÓN DEL INFORME

Se informa favorable y se considera adecuada la petición realizada por el Alcalde/Presidente en la propuesta relacionada en punto de antecedentes de este informe, por cuanto cumple con los parámetros del artículo 14.5 de la LRHL.

### PROPUESTA

1. Aprobar por el Pleno del Ayuntamiento de Arrecife **Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios y realización de actividades en el Parque Deportivo Municipal Puerto de Arrecife y Palacio Municipal de los Deportes de Arrecife**, en los términos que se redacta en el borrador.
2. Publicar la aprobación de la **Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios y realización de actividades en el Parque Deportivo Municipal Puerto de Arrecife y Palacio Municipal de los Deportes de Arrecife** en el tablón de anuncios de la Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al cumplimiento del mentado artículo 17.1 de la LRHL.

Se emite este informe jurídico a mi leal saber y entender para los efectos que se consideren oportunos.

**En Arrecife, en fecha a la firma al margen  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

